2020-176

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que el cesionario reconocido Hugo Nelson Nausa Vasquez, quien no aportó correo electrónico en el momento de la cesión (folio 17, cuaderno 1), cede sus derecho (folio 20, cuaderno 1) a Luz Yanira Montaño y esta a su vez solicita la terminación del proceso desde un correo que no había sido Aportado en la demanda, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados y con el término (folio 19, cuaderno 1), vencido en silencio. Pasa para el trámite pertinente.-Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2020-0176

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Previamente a resolver las solicitudes que precede, el cesionario HUGO NELSON NAUSA VÁSQUEZ, la señora YANIRA MONTAÑO ARÉVALO, deberán indicar el canal digital elegido para fines del proceso, conforme lo prescribe el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

2.- Cumplido con lo anterior, el señor NELSON NAUSA VASQUEZ deberá enviar desde su correo el escrito de cesión de derechos litigiosos en favor de la señora YANIRA MONTAÑO ARÉVALO.

3.- De igual manera, una vez informado el canal digital para fines procesales la señora YANIRA MONTAÑO ARÉVALO, deberá allegar nuevamente escrito de terminación del proceso, en el que se debe señalarse si el demandado pago también las costas del proceso, conforme lo previene el artículo 461 del C.G.P.

4.-Frente a la solicitud de terminación del proceso que eleva el apoderado del demandado, deberá estarse a lo resuelto en los numerales precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ